

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2017-00146

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el cual tiene por objeto que se revoque la decisión mediante la cual se negó el recurso de apelación contra el proveído del 18 de febrero hogafío, notificado en estado del 21 de febrero de 2022; En subsidio se solicita la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes, para que en los términos de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, se tramite el recurso de queja ante el Superior.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que no hay lugar a revocar la decisión atacada, por cuanto la misma, se encuentra acorde a derecho, como en distintas actuaciones jurídicas se ha resuelto.

Ahora bien, se sabe que la concesión del recurso de apelación se sujeta a ciertos requisitos como son la legitimidad de quien lo interpone, la oportunidad para formularlo y el interés que le asista al apelante. Además, que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; requisito último que se estudia a partir del principio de la doble instancia y de la taxatividad adoptadas por nuestro ordenamiento procesal Civil.

Así y no obstante el beneficio de alzada que se consagra para algunos proveídos, no debe perderse de vista que el auto atacado, no es susceptible del recurso de apelación, por lo que no era posible como lo aduce el conceder la alzada.

Luego es viable ordenar en esta oportunidad la expedición de copias para que se surta la queja ante el inmediato superior como en efecto ha de disponer el Juzgado en la parte pertinente.

¹ Archivo 44 expediente digital

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto atacado, fechado el 18 de febrero de 2022².

Segundo: Por Secretaría, y teniendo en cuenta que el asunto de marras se haya digitalizado, cumplido el término de 5 días, remítase el asunto al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

² Archivo 41 del Expediente Digital

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e64f1fd4f1876498cfa5bb12eca07a32e6f95c9f8870527129f2f13b86d3162**

Documento generado en 11/07/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2017-00146

Atendiendo las documentales que antecede en el expediente digital, se dispone:

Archivo 50. Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a la abogada MIRIAM MARIA CARDENAS MENDOZA¹, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito, en representación de los Herederos Indeterminados de Diva Ofelia Melo Barrera.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

Archivo 55. Por secretaría, remítase por el medio más expedito, al abogado Héctor Eduardo Táutica Cinturia, el vínculo del presente asunto para que proceda a realizar inspección sobre el mismo.

Por último, acúcese recibido de la comunicación de carácter informativa que obra en archivo 58 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

¹ carcas.inmobiliaria@gmail.com

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888fb584190f3105169bcf9d7ce2dfde211b553a865bd6ed8f5f12c2db1f2a02**

Documento generado en 11/07/2022 09:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2017-00146

Atendiendo las documentales que antecede en el expediente digital, se dispone:

Archivo 43, 46, 48, 48 y 51. Instar a la demandada a estarse a lo resuelto en autos calendados 3 de marzo de 2021, 13 de mayo de 2021, 6 de julio de 2021 y 18 de febrero de 2022. No obstante, se pone de presente a la memorialista que, como se ha venido expuesto en el curso del proceso, no es posible aplicar en el presente asunto disposiciones tomadas dentro de otros trámites, no se pierda de vista que, *“la jurisprudencia ha sido definida como el conjunto de **providencias dictadas por los altos tribunales** que desatando casos iguales decide en forma uniforme.”.*, situación distinta a la que aquí subsiste. (Negrilla fuera del texto original).

Y, es que si la jurisprudencia es la interpretación que hace el juez por medio de las sentencias deberíamos admitir que todo juez emite jurisprudencia; sin embargo, para que sea considerada criterio auxiliar de interpretación y aplicación dentro de los asuntos de conocimiento, debe proceder de una alta Corte y debe ser reiterada, caso aislado dentro del asunto de marras. Por tanto, se mantienen incólumes las decisiones que al respecto se han emitido.

Por otro lado, y de cara a la manifestación de pérdida de competencia por parte de este estrado judicial, archivos 45 y 47, cumple traer a colisión lo previsto en el art. 121 del Código General del Proceso, que reza: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”*, y, es que en el asunto se haya demostrado que no se ha cerrado la etapa de notificación del extremo pasivo, razón por lo cual no es procedente aplicar lo preceptuado por la togada, lo que nos lleva a anunciar que la solicitud de la pasiva, quien actúa en causa propia, ha de ser despachada de forma desfavorable. (Negrilla fuera del texto original).

Por secretaria, previo pago de expensas necesarias, emítanse las certificaciones solicitadas, véase archivo 53, 56 y 57 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4052cb3626e38534b5866accdd3090dcb0c6eb33619d47d2a5c6280583169f**

Documento generado en 11/07/2022 09:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2018-00018

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002f3785be6e9f88e763837f5cbc663ce8cf423fadc149f5e6a26f03f557f62**

Documento generado en 11/07/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00161

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final de la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2022, se dispone que, por secretaría, se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, para que se sirva efectuar la correspondiente conversión respecto de la consignación que por prestaciones sociales fue consignada en favor del señor José Alexander Gómez Mora, identificado con C.C. No. 3.087.682. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias de rigor.

Por secretaría, póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la parte demandante, en respuesta a la solicitud que se avista en el archivo 27 del cartular digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d4fb01123419943d420d3a77de0011142f7f68c88f6df76fc92037d80b2b18d

Documento generado en 11/07/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pago por consignación Rad: 2022-00001

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. La parte interesada deberá acreditar que realizó las publicaciones de que trata el artículo 212 del CST, en tanto que si bien menciona en su escrito que las efectuó lo cierto es que de la documental aportada con la demanda, no se advierte dicha circunstancia.
2. Indique respecto a Manuel Enrique Garzón Mahecha la forma como obtuvo el correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 ley 2213 de 2022).
3. Precise si lo que pretende es la presentación del proceso especial de pago por consignación, en caso afirmativo, deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 381 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 12/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1113187b4cbd4600f21ec47dad686a3d6a016fb1a5e5e66ade7dbfff87f59d**

Documento generado en 11/07/2022 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>